



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION
AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA
CIRCULAR

**PLAN ESTATAL DE INSPECCION
EN MATERIA DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS
DE RESIDUOS
2021-2026**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PEITTR 2021-2026
3. OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES
4. INSPECCIONES
 - 4.1. INSPECCIONES PREVISTAS FUERA DE ADUANAS
 - 4.1.1. Inspecciones programadas
 - 4.1.2. Inspecciones no programadas
 - 4.2. INSPECCIONES EN ADUANAS
5. AUTORIDADES COMPETENTES IMPLICADAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS
 - 5.1. AUTORIDADES COMPETENTES
 - 5.2. DISPOSITIVOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES
6. RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y DE OTRO TIPO DESTINADOS AL PEITTR 2021-2026
7. FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES EN ASPECTOS RELATIVOS A LAS INSPECCIONES
8. INFORME ANUAL



1. INTRODUCCIÓN

En respuesta a las exigencias introducidas en el Reglamento (CE) nº1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, por el Reglamento (UE) nº660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y en consonancia con las obligaciones expuestas en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, el 15 de septiembre de 2017 se adoptó por Acuerdo de Consejo de Ministros el *Plan Estatal de Inspección en Materia de Traslados Transfronterizos de Residuos 2017-2019*. Este primer Plan sentó las bases de las inspecciones y el control de los traslados transfronterizos de residuos en España por un periodo de tres años.

Una vez transcurrido su periodo de vigencia, y en virtud del artículo 50.2 bis del Reglamento (CE) nº1013/2006, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha elaborado un nuevo ***Plan Estatal de Inspección en materia de Traslados Transfronterizos de Residuos 2021-2026*** (en adelante, **PEITTR 2021-2026**), en base a la experiencia recogida durante el anterior periodo. El PEITTR 2021-2026 pretende garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de traslados transfronterizos de residuos en España, tanto a nivel internacional y comunitario, como nacional.

Este Plan sustituye al hasta ahora vigente y viene a determinar los requisitos de información que deben considerarse durante los traslados transfronterizos de residuos, así como definir las tareas asignadas a las autoridades competentes y los dispositivos de los que disponen para su correcto desarrollo durante su periodo de vigencia.

El PEITTR va dirigido a controlar e inspeccionar los traslados de residuos entre España y terceros países, así como los traslados transfronterizos en tránsito por el territorio nacional. El Plan se divide en dos partes en función de las competencias atribuidas en el Reglamento (CE) nº1013/2006 a las Aduanas. Así, una primera parte se refiere a las inspecciones relacionadas con los “establecimientos, empresas, agentes y negociantes conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE” y las inspecciones en el origen, transporte hasta o desde las Aduanas y en el destino de los residuos; y una segunda parte está dedicada a las inspecciones en las propias Aduanas. Todo ello bajo el régimen competencial establecido en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se establece que la potestad de autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la comunidad autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente, y ejercer las funciones que corresponden a la autoridad nacional en los supuestos en los que España sea Estado de tránsito a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (CE) nº1013/2006, corresponde al Ministerio competente en materia de medio ambiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (CE) nº1013/2006, el Plan se ha basado en una evaluación de riesgos que abarca flujos transfronterizos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos, habiendo tenido en cuenta, cuando estos han estado disponibles, los datos recibidos por los respectivos servicios de información de las autoridades implicadas.

El PEITTR 2021-2026 da respuesta al contenido indicado en el artículo 50.2 bis del Reglamento (CE) nº1013/2006, que establece qué información predeterminada debe incluir un plan de inspección para dotarle de un enfoque integral:

- a) *Los objetivos y prioridades de las inspecciones, con una descripción de la forma en que se han establecido dichas prioridades.*
- b) *La zona geográfica a la que se aplica el plan de inspección.*
- c) *Información indicativa sobre las inspecciones previstas, incluidos los controles físicos.*
- d) *Las tareas asignadas a cada una de las autoridades que participen en las inspecciones.*
- e) *Los dispositivos de cooperación entre las autoridades que participen en las inspecciones.*



- f) Información sobre la formación de los inspectores en aspectos relativos a las inspecciones.
- g) Información sobre los recursos humanos, financieros y de otro tipo destinados a la ejecución del plan de inspección.

El Plan se desarrollará mediante los programas anuales, en los que se precisarán los términos establecidos en el Plan y en los que se concretarán el régimen de las inspecciones a realizar.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PEITTR 2021-2026

Objeto del PEITTR 2021-2026

El objetivo principal del PEITTR 2021-2026 es la creación de un instrumento eficaz para fortalecer y garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslados de residuos con el fin de realizar inspecciones más eficaces y detectar actuaciones contrarias a la normativa aplicable, así como garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente.

Con este propósito, el presente Plan tiene como objetivo específico configurar las bases de un marco de orientación estratégico de ámbito nacional en relación con la inspección de los traslados transfronterizos de residuos entre España y terceros países, así como los traslados en tránsito por territorio español, para garantizar una planificación periódica y coherente de las inspecciones en esta materia, que se desarrollarán anualmente a través de los programas anuales de inspección.

En los programas anuales se concretará el régimen de las inspecciones en base a los resultados de la evaluación de riesgos. En particular, las prioridades específicas de las inspecciones, las inspecciones previstas, los controles a realizar y, en su caso, los dispositivos concretos de cooperación entre las autoridades que participen en las mismas, además de los recursos humanos, financieros o de otro tipo que se asignen para el desarrollo del correspondiente programa anual.

El PEITTR 2021-2026 define el régimen de actuación *sensu lato* en materia de inspecciones para traslados transfronterizos de residuos, abordando los organismos competentes y los medios personales y materiales necesarios, a lo cual contribuirán tanto las acciones encaminadas a potenciar la formación del personal que desempeñe funciones de inspección, como las actuaciones que pretendan lograr la colaboración y cooperación entre distintas autoridades con competencias en materia de inspección de traslados transfronterizos de residuos, atendiendo a la separación entre las inspecciones en las aduanas y el resto.

Ámbito de aplicación del PEITTR 2021-2026

Este PEITTR 2021-2026 se aplicará a los traslados de residuos realizados entre España y terceros países no pertenecientes a la UE (exportaciones e importaciones), así como los traslados en tránsito por territorio español.

El Plan tendrá una vigencia de seis años, desde la fecha de su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para facilitar el seguimiento del Plan, se elaborará un informe de seguimiento de los Programas Estatales de Inspección en materia de Traslados Transfronterizos de Residuos con periodicidad anual, con separación de las inspecciones en Aduanas del resto de inspecciones.



Tomando estos informes como base, a mediados del periodo de vigencia, se llevará a cabo un proceso de revisión intermedia donde se evaluará en qué medida se han aplicado los objetivos, así como otros elementos del Plan. Como resultado de esta revisión intermedia se planteará, si fuera necesario, un eventual rediseño del Plan.

Finalmente, terminado el periodo de vigencia del Plan, se realizará un informe donde se haga una evaluación final de su aplicación, y servirá de base para la elaboración del Plan Estatal de Inspección en materia de Traslados Transfronterizos de Residuos para el siguiente periodo.

3. OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LAS INSPECCIONES

Objetivos estratégicos de las inspecciones

Las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos tendrán los siguientes objetivos estratégicos, sin perjuicio de los objetivos específicos que, en su caso, se concreten en los programas anuales de inspección:

- Cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, en materia de traslado de residuos, incluido lo relativo a las funciones de inspección y sanción derivadas del régimen de traslados.
- Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de traslados de residuos de la normativa europea y el Reglamento (CE) nº1013/2006.
- Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable a los traslados transfronterizos de residuos por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y transportistas de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.
- Detectar y, en su caso, controlar actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la norma, así como los posibles traslados ilícitos de residuos, con especial énfasis en aquellos de mayor riesgo para el medio ambiente teniendo en cuenta los flujos de residuos, las cantidades trasladadas, su peligrosidad, así como el grado de incumplimiento.
- Dar traslado de los casos más graves de traslados transfronterizos ilícitos de residuos detectados a la unidad provincial del SEPRONA de la Guardia Civil, que abrirá una investigación policial por si pudiera existir un entramado delictivo.
- Lograr un óptimo grado de cumplimiento de la legislación, especialmente, mediante la prevención y la información.

Prioridades de las inspecciones

Las prioridades de las inspecciones se determinarán en los programas anuales de inspección, teniendo en cuenta la evaluación de riesgos que ha de aplicarse para conocer la prioridad de las mismas, tal y como establece el artículo 50, apartado 2 *bis* del Reglamento (CE) nº1013/2006.

Dicha evaluación de riesgos tendrá como objetivo determinar el número mínimo de inspecciones exigidas, incluyendo los controles físicos en establecimientos, empresas, agentes o negociantes y traslados de residuos o en la valorización o eliminación correspondiente. Esta evaluación de riesgos tendrá en cuenta,



siempre que sea posible, información referente a los datos recibidos por los distintos organismos competentes en materia de traslados transfronterizos de residuos e investigaciones policiales y de las inspecciones e investigaciones aduaneras.

Para una correcta evaluación de riesgos, todos los años, la Subdirección General de Economía Circular (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) del MITECO solicitará a las unidades policiales especializadas territorial y materialmente competentes, y en especial al SEPRONA de la Guardia Civil, un informe de inteligencia sobre la tendencia de los flujos de residuos detectados en investigaciones de los Cuerpos policiales competentes y que no tengan una restricción legal de difusión.

Así, la prioridad de las inspecciones a realizar vendrá determinada, fundamentalmente, por el factor riesgo intrínseco a la propia actividad del traslado de residuos. El análisis de este riesgo se basa en la magnitud del daño a la salud humana o al medio ambiente en caso de incidente, cuantificado a través de Criterios de Impacto, y en su probabilidad de ocurrencia, valorada a través de Criterios de Notificante y de Destinatario, según se trate de exportaciones o importaciones. Como resultado de este análisis, se obtendrá una frecuencia anual de inspecciones en origen o destino, según se trate de exportaciones o importaciones respectivamente, y una frecuencia anual de inspecciones en tránsito. Estos criterios se han establecido en base a la tipología y cantidad de residuos trasladados, el número de traslados, las operaciones de tratamiento y los traslados o posibles traslados ilícitos, entre otros.

Dichas inspecciones se realizarán:

- a) sobre las instalaciones, productores de residuos y gestores, agentes o negociantes que hayan llevado a cabo algún traslado transfronterizo en España durante los tres años previos. En función del resultado de la categorización del riesgo de sus traslados previos, las frecuencias de inspección variarán, pudiendo contemplarse desde inspecciones cada dos años a inspecciones cada seis meses.
- b) en las Aduanas en función del sistema de riesgo aplicado en las mismas en función de los resultados de las inspecciones de la letra a) y de los propios del comercio exterior.

Todas las consideraciones relativas al análisis de riesgos de los traslados transfronterizos de residuos en las que se basa el Plan Estatal se recogen en el documento "**Análisis de riesgos en el ámbito del Plan Estatal de Inspección en materia de Traslados Transfronterizos de Residuos 2021-2026**", con separación de los que corresponden al ámbito de la inspección en Aduanas del resto.

Los planes de inspección anuales en Aduanas se redactarán de forma separada de los planes del resto de inspecciones conjuntamente por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

4. INSPECCIONES

4.1. Inspecciones previstas fuera de Aduanas

En materia de traslados transfronterizos de residuos, las **inspecciones previstas**, fuera de Aduanas, se pueden definir como aquellas inspecciones que pretenden llevarse a cabo a lo largo de un periodo determinado, pudiendo estar planificadas o no. Atendiendo a esto último, las inspecciones previstas se pueden clasificar en:



- **Inspecciones programadas:** aquéllas inspecciones que han sido planificadas y en las que se conoce con antelación tanto el momento como el lugar exacto en el que se va a realizar la inspección.
- **Inspecciones no programadas:** aquéllas inspecciones que no han sido planificadas y están asociadas a quejas, denuncias, incidentes, accidentes, datos recibidos sobre investigaciones policiales y aduaneras, análisis de actividades delictivas, posibles irregularidades detectadas, apoyo a otras autoridades intervinientes en los traslados o cualquier otro motivo justificado, no pudiéndose determinar con antelación ni el momento ni el lugar en el que van a realizarse.

Para ambos casos, el procedimiento de inspección podrá desarrollarse en las siguientes fases:

- **Fase preparatoria:** en la que se llevará a cabo la recopilación de toda la información relativa a las inspecciones a realizar, se procederá a llevar a cabo la apertura del expediente de inspección, etc.
- **Fase ejecutiva:** consistirá en la inspección física y/o documental *in situ*, y llevará asociada el correspondiente levantamiento del acta de inspección.
- **Fase final:** esta fase incluye el cierre del expediente de inspección, así como el inicio de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo tras su remisión al órgano competente.

4.1.1. Inspecciones programadas

Como se ha dicho, las **inspecciones programadas** son aquellas en las que se conoce con antelación tanto el momento como el lugar exacto en el que se va a realizar la inspección. Para poder programar las inspecciones es necesario aplicar una metodología que analice el riesgo asociado a los traslados transfronterizos de residuos y priorice las inspecciones a realizar, dando respuesta a las siguientes cuestiones:

1. ¿A quién irán dirigidas las inspecciones programadas?

Las inspecciones programadas irán dirigidas a establecimientos, empresas, agentes o negociantes que actúen como:

- **Productores o poseedores de residuos** y, en general, a todos los notificantes de los traslados de acuerdo a la definición recogida en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº1013/2006.
- **Destinatarios o instalaciones receptoras** de importaciones de residuos procedentes de terceros países.
- **Transportistas** que participen en el traslado del residuo durante el tránsito por el interior del territorio.

2. ¿Dónde serán realizadas?

En virtud de lo establecido en el artículo 50.3 del Reglamento (CE) nº1013/2006, las inspecciones podrán realizarse en las siguientes ubicaciones:

- a) En el **punto de origen:** lugar en el que se producen, generan o almacenan residuos de forma previa a su traslado. Será el lugar en el que se realicen las inspecciones ante el productor, el poseedor o el notificante cuando se trate de exportaciones de residuos desde España a terceros países.



- b) En el **punto de destino**: lugar en el que se realizan los tratamientos de los residuos trasladados, incluidas la valorización o la eliminación intermedia. Será el lugar en el que se realicen las inspecciones ante el destinatario o instalación receptora cuando se trate de importaciones a España desde terceros países.
- c) **En tránsito**: durante el traslado de los residuos transfronterizos por territorio nacional, cuando éstos tengan su origen o destino en el mismo Estado español.

En la siguiente tabla (Tabla 1) se presenta el procedimiento general o plan de actuación para las inspecciones programadas en origen o destino para un año “n” del PEITTR 2021-2026:

Tabla 1. Plan de actuación para las inspecciones programadas en origen o destino.

Paso	Fase	Acción	Autoridad competente
1º	-	Análisis de la situación actual en materia de traslados transfronterizos de residuos en base a la aplicación de la metodología del análisis de riesgos a partir de la información correspondiente. Definición de la frecuencia y número de inspecciones a realizar anualmente a los establecimientos, empresas, agentes o negociantes implicados en traslados transfronterizos de residuos.	SGEC* del MITECO.
2º	<i>Preparatoria</i>	Planificación de las inspecciones a realizar y recopilación de la información necesaria, definiendo fecha y lugar concretos, así como el equipo o personal que llevará a cabo la inspección. Notificación, si procede, a la autoridad ambiental autonómica o cuerpo de seguridad del Estado competente.	SGEC del MITECO en colaboración con el correspondiente organismo implicado (Guardia Civil, etc.) y/o personal de inspección ambiental de las comunidades autónomas.
3º	<i>Ejecutiva</i>	Ejecución de las inspecciones, que incluirán, si procede, la toma de muestras y análisis de residuos. El resultado de la inspección se consignará en el acta levantada por el personal de inspección.	Organismos implicados (Guardia Civil, etc.) y/o personal de inspección ambiental de las comunidades autónomas.
4º	<i>Final</i>	Elaboración de la correspondiente documentación y remisión de la misma a las autoridades competentes implicadas, fundamentalmente a la SGEC del MITECO.	

*SGEC: Subdirección General de Economía Circular.

Las distintas autoridades competentes implicadas en las inspecciones darán traslado de la información a la Subdirección General de Economía Circular que será la encargada de recopilar la información relativa a la inspección y, si procede, dará paso a la apertura de posibles expedientes sancionadores. La citada Subdirección General dará traslado de toda la información que tenga interés policial a las unidades policiales especializadas territorial y materialmente competentes, y entre ellos a la Jefatura del SEPRONA de la Guardia Civil.



3. ¿Con qué frecuencia y cuantas inspecciones se realizarán?

Con los resultados obtenidos del análisis de riesgos, se determina la frecuencia y el número de inspecciones que se realizarán de manera programada a nivel nacional. Para cada año, el número de inspecciones se recogerá en los programas anuales de inspección y estas se llevarán a cabo en función de la disponibilidad de medios.

El programa anual de inspección, además de recoger el número y frecuencia de las inspecciones, a quién irán dirigidas, y dónde se llevarán a cabo, deben proporcionar información relativa a la colaboración entre autoridades implicadas en materia de traslados transfronterizos de residuos para el desarrollo de las inspecciones, en otros proyectos u operaciones de cooperación internacional, así como de aspectos relativos a la formación en materia de traslados transfronterizos de residuos.

Los resultados de las inspecciones programadas en los programas anuales de inspección se recogerán en los informes de seguimiento anuales que servirán para la evaluación del grado de aplicación del Plan.

4.1.2. Inspecciones no programadas

Las **inspecciones no programadas** son aquellas inspecciones asociadas a quejas, denuncias, incidentes, accidentes, datos recibidos sobre investigaciones policiales, análisis de actividades delictivas, posibles irregularidades detectadas, apoyo a otras autoridades intervinientes en los traslados, etc., no pudiéndose determinar con antelación ni el momento ni el lugar en el que van a realizarse.

Cuando los hechos motivo de la inspección se produzcan en territorio español y se disponga de los medios necesarios, se inspeccionarán el 100 % de estos casos.

En la siguiente tabla (Tabla 2) se presenta el procedimiento general o plan de actuación de las inspecciones no programadas contempladas en el marco del PEITR 2021-2026:



Tabla 2. Plan de actuación de las inspecciones no programadas.

Pas o	Fase	Acción	Autoridad competente
1º	-	Recepción del aviso o denuncia, y comunicación a la SGEC* del MITECO.	Organismo receptor del aviso.
2º	<i>Preparatoria</i>	Definición del plan de actuación: planificación de la inspección a realizar y recopilación y revisión de la correspondiente información documental del receptor de la inspección, definiendo fecha y lugar concreto, así como el equipo o personal que llevará a cabo la inspección. Notificación, si procede, a la autoridad ambiental internacional o autonómica competente.	SGEC del MITECO en colaboración con el correspondiente organismo implicado (nacional o internacional) y/o personal de inspección ambiental.
3º	<i>Ejecutiva</i>	Ejecución de la inspección, que incluirá, si procede, la toma de muestras y análisis del residuo. El resultado de la inspección se consignará en el acta levantada por el personal de inspección.	Organismos implicados (nacionales o internacionales) y/o personal de inspección ambiental.
4º	<i>Final</i>	Elaboración de la correspondiente documentación y remisión de la misma a las autoridades competentes implicadas, fundamentalmente, a la SGEC del MITECO.	

*SGEC: Subdirección General de Economía Circular.

La Subdirección General de Economía Circular será la encargada de recopilar la información relativa a la inspección y, si procede, dará paso a la apertura de posibles expedientes sancionadores. La citada Subdirección General dará traslado de toda la información que tenga interés policial a las unidades policiales especializadas territorial y materialmente competentes que procedan, y en particular, a la Jefatura del SEPRONA de la Guardia Civil.

4.2. Inspecciones en Aduanas

A efectos de este Plan, se entiende por Aduanas todo lugar de almacenamiento de mercancías sujetas a vigilancia y control aduanero.

En base a un sistema de riesgo definido de común acuerdo entre los órganos competentes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), se fijará un plan de inspección anual sobre las mercancías amparadas en las autorizaciones que fuesen emitidas por la indicada Dirección General y sobre mercancías no declaradas como residuos a efectos de descubrir traslados de residuos prohibidos o no autorizados en aplicación del Reglamento (CE) nº1013/2006.

El sistema de riesgos se determinará en aplicación de los criterios indicados en el apartado 3 y las circunstancias que concurrieran en una determinada operación de comercio exterior, como, entre otros, origen y tipo de mercancías, en especial su posible confusión en el tipo de mercancía a efectos de estas inspecciones, los agentes y las características que en ellos concurren, que se pudiera derivar de los datos aduaneros y sus sistemas de gestión de riesgos.

Adicionalmente, y en el marco de la gestión del riesgo, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales analizará las denuncias de cualquier persona o de las informaciones de otros órganos de las Administraciones Públicas, y definirá los controles más adecuados en cada caso.



El sistema de riesgo y los controles deberán respetar la misión encomendada a las autoridades aduaneras en la letra d) del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 952/2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, que obliga a mantener un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

Los órganos competentes de la AEAT en la aplicación del sistema aduanero realizarán las inspecciones previstas en Aduanas tanto en relación con los productos presentados a despacho aduanero en amparo de una autorización, como para el descubrimiento de operaciones con residuos no declaradas, prohibidas o no autorizadas.

Las inspecciones se realizarán en el momento del control de las declaraciones en aduana o mientras las mercancías se encuentren bajo vigilancia y/o control de las autoridades aduaneras

De los resultados de las inspecciones se informará a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

La cooperación entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para la elaboración del sistema de riesgo que determine los controles, la elaboración del plan de inspección en Aduanas, la transmisión de las autorizaciones y de la información entre ambos se articulará a través del correspondiente convenio entre los órganos competentes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de la AEAT.

5. AUTORIDADES COMPETENTES IMPLICADAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

5.1. Autoridades competentes

En virtud de lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 22/2011, corresponde al **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la autorización de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda presentarse por la comunidad autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente.

Igualmente, le compete ejercer las funciones que corresponde a la autoridad nacional en los supuestos en que España sea Estado de tránsito a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (CE) nº1013/2006.

Asimismo, podrán participar en las tareas de inspección de los traslados de residuos desde o hacia terceros países fuera del ámbito de las Aduanas, el personal de **otros organismos de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas**, con competencias en materia de inspección, en virtud de las acciones conjuntas o convenios que se puedan establecer con ellos.

Por parte de la Administración General del Estado, también pueden realizar inspecciones en esta materia fuera de las Aduanas las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** que posean competencias que afecten al ámbito del traslado transfronterizo de residuos desde o hacia terceros países y que colaboren con las autoridades competentes anteriormente mencionadas. Entre otras, cabe destacar, fundamentalmente, el



Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA), las Unidades de Fiscal y Fronteras y la Agrupación de Tráfico de la Dirección General de la Guardia Civil.

En el ámbito de las Aduanas, las inspecciones son de competencia del **Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT**, siendo dirigidas y coordinadas por el propio Departamento a nivel nacional, y por el Administrador de Aduanas correspondiente, jefe funcional del Resguardo, en cada Aduana.

Por su parte, las **administraciones de las comunidades autónomas**, en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, tendrán competencia para:

- La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos en el ámbito autonómico.
- El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) nº1013/2006, así como la de los traslados en el interior del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.
- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

5.2. Dispositivos de cooperación entre las autoridades participantes

La cooperación entre las distintas autoridades con competencia en la materia se considera imprescindible para mejorar la efectividad de las inspecciones en el ámbito de los traslados transfronterizos de residuos.

En este sentido, se identificarán las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de traslados transfronterizos de residuos en relación con los operadores e instalaciones objeto de inspección, con la finalidad de instrumentar las correspondientes relaciones encaminadas a garantizar la colaboración entre ellas, tanto en el desarrollo de la inspección propiamente dicha, como en el ámbito del intercambio de información y de buenas prácticas, todo ello, orientado a optimizar los recursos materiales y humanos disponibles. Los mecanismos de cooperación que se establezcan con este fin entre las correspondientes autoridades administrativas se desarrollarán a través de instrumentos independientes del presente Plan de Inspección a través de los procedimientos oficialmente establecidos en cada caso.

La cooperación entre las comunidades autónomas y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como autoridad competente, y en virtud del artículo 11.1, de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector, podrá articularse mediante encomiendas de gestión en materia de traslados transfronterizos de residuos en las que ambas administraciones se comprometan a colaborar de manera activa en todo lo referente a los traslados transfronterizos de residuos.

Dentro de los instrumentos de colaboración se incluye la Red de Inspección Ambiental (REDIA), instrumento para la cooperación entre los responsables de las inspecciones ambientales de las comunidades autónomas mediante un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en materia de inspección ambiental y la realización de proyectos de interés común, así como el grupo de trabajo de traslados e inspección, creado en el ámbito de la Comisión de Coordinación, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 22/2011.

El grupo de trabajo, en el que participan técnicos o expertos en traslados e inspección, sirve de apoyo al cumplimiento de las funciones que la Ley 22/2011, encomienda a la Comisión de coordinación en materia de traslados de residuos.



La colaboración con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencias relacionadas con el ámbito del traslado transfronterizo de residuos desde o hacia terceros países fuera del ámbito de las Aduanas, se articula a través del Protocolo para el procedimiento operativo de colaboración entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para el adecuado ejercicio de sus competencias relativas, entre otras, a la inspección de traslados de residuos, así como para vigilar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión de residuos a nivel estatal, en cumplimiento del Reglamento (CE) nº1013/2006.

6. RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y DE OTRO TIPO DESTINADOS AL PEITTR 2021-2026

Los recursos humanos y materiales destinados a la ejecución del PEITTR 2021-2026 estarán compuestos por el personal y los recursos de las unidades administrativas indicadas en el apartado 5 que hayan sido asignadas al plan de inspección. Dichos recursos estarán supeditados a los medios disponibles, no siendo necesaria la asignación de recursos financieros adicionales.

En cada programa anual se indicarán los efectivos con los que se cuente para llevar a cabo las inspecciones especificadas en dichos programas, en función de la disponibilidad presupuestaria y de los presupuestos generales anuales.

7. FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES EN ASPECTOS RELATIVOS A LAS INSPECCIONES

Las autoridades administrativas anteriormente indicadas, dispondrán de los medios y recursos necesarios para facilitar una formación continua al personal que realiza inspecciones de traslados transfronterizos de residuos con el fin de impulsar la transferencia de conocimiento entre las distintas administraciones implicadas en los traslados transfronterizos de residuos y potenciar el intercambio de buenas prácticas entre los principales agentes implicados.

El MITECO, en colaboración con el órgano ambiental autonómico competente en materia de traslados transfronterizos de residuos, será el responsable de la organización y coordinación de cursos de formación para la adecuada actualización de los conocimientos de los inspectores de residuos de las distintas comunidades autónomas.

Igualmente, en virtud del convenio firmado entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y la Dirección General de la Guardia Civil, la SGEC dirigirá cursos formativos sobre traslados transfronterizos de residuos al grupo especial del SEPRONA y Unidades de Fiscal y Fronteras y a los componentes del Resguardo Fiscal. La información específica sobre la formación que se imparta será indicada en los programas de inspección anuales.



8. INFORME ANUAL

Antes de finalizar el año natural, el Estado español enviará a la Comisión Europea una copia del informe relativo al año vencido que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, del Convenio de Basilea, habrá elaborado y presentado a la Secretaría del Convenio de Basilea.

Igualmente, antes de que finalice el año natural, el Estado español elaborará un informe relativo al año anterior basado en el cuestionario adicional del anexo IX del Reglamento (CE) nº1013/2006, (modificado por el Reglamento (UE) nº660/2014), y lo enviará a la Comisión.

Una vez finalizado el año, en el plazo de un mes, el Estado español hará pública la parte del Informe relativa al artículo 24 y al 50, apartados 1, 2 y 2 bis, incluido el cuadro 5 del anexo IX, junto con los informes que las comunidades autónomas hayan hecho públicos, en cumplimiento de la misma norma, y en virtud de sus competencias a nivel nacional.